



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-23-31-000-2000-00044-00
DEMANDANTE:	Mariela Angarita Angarita y Otros
DEMANDADO:	Municipio de Ocaña
MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo - Sentencia

En atención a la constancia secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia del día trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), notificada el 24 de mayo del presente año, mediante la cual se dirimió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña y el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, disponiendo que la presente controversia debe ser conocida y tramitada por este Despacho Judicial.

En cumplimiento de lo decidido por la Honorable Corporación, **AVÓQUESE** el conocimiento para continuar conociendo de la presente ejecución de sentencia.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho en providencia del 23 de agosto del año 2020, antes de la remisión del expediente al Juzgado Primero Administrativo de Ocaña, en relación con el apoyo contable sobre la liquidación del crédito y su objeción, así como que el expediente físico no ha sido remitido por el Juzgado homologo de la ciudad de Ocaña, pero obra copia en medio digital de la totalidad del expediente, se dispone **REMITIR** el expediente digital, a la Profesional Grado 12 del Tribunal y Juzgados Administrativos de Norte de Santander, para que brinde el apoyo correspondiente en la verificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la objeción presentada por el Municipio de Ocaña, actuaciones que obran en el expediente electrónico disponible en la plataforma Outlook 365 –SharePoint, habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuada la revisión y brindado el concepto contable, el expediente deberá pasar al Despacho para impartir la aprobación o realizar la modificación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, notifico a las partes la providencia de fecha **15 de julio del año 2021**, hoy **16 de julio del año 2021** a las 08:00 a.m., N.º 36.*

Secretaría

Firmado Por:

**SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eec38bb725a0c51259cfa226a4732f0e2d959a230f1e17645c01be4c3c96db8a
Documento generado en 15/07/2021 11:46:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	54001-23-31-000-2000-00044-00
Actor:	Mariela Angarita Angarita
Demandado:	Municipio de Ocaña
Medio de control:	Ejecutivo - Sentencia

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho previo a realizar el estudio de procedencia de la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Ocaña informados por el apoderado de la parte demandante, a efectuar un requerimiento para obtener información necesaria para determinar la viabilidad del decreto de la medida cautelar.

• **De la solicitud de medida cautelar:**

Se presenta por parte del apoderado de la parte demandante, solicitud de medidas cautelares consistentes en:

“(...) El embargo y posterior del secuestro del inmueble distinguido con el número de nomenclatura:

- 1) LOTE ZONAS VERDES #*
- 2) LOTE ZONAS VERDES # URBANIZACION LOS OLIVOS*

De esta ciudad, identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 270-69579 de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña, lo que corresponda a los derechos del demandado. (...)”

(...)

“(...) El embargo y posterior del secuestro del inmueble distinguido con el número de nomenclatura

- 1) SIN DIRECCION BARRIO LA PERLA*
- 2) CALLE 5 #53A-35 BARRIO LA PERLA*

De esta ciudad, identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 270-41852 de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña, lo que corresponda a los derechos del demandado. (...)”

Para acreditar la propiedad de los inmuebles manifestados, se aportan los certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria No. 270-69579 y 270-41852, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.¹

¹ Ver documentos del 031 al 034 del expediente digital que obra en la plataforma Microsoft 365 – SharePoint, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

El Despacho al verificar los documentos citados en precedencia, observa en los folios de matrícula inmobiliaria aportados, que efectivamente el titular del derecho real dominio de los inmuebles corresponde a la entidad territorial Municipio de Ocaña, no obstante lo anterior, de lo informado y aportado por el apoderado con la solicitud, no es posible determinar, si los bienes sobre los cuales se pretende que recaiga la medida de embargo, corresponden a bienes de uso público o a bienes fiscales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 674 del Código Civil, los bienes de dominio público se clasifican en bienes fiscales o patrimoniales y en bienes de uso público, distinción que permite establecer sus diferencias en cuanto a su destinación, uso y regulación jurídica que le es propia a cada uno, pese a gozar de similar naturaleza en tanto corresponden a bienes a cargo del Estado.

De tal forma que se hace necesario establecer la distinción de la naturaleza jurídica de los inmuebles de propiedad del Municipio de Ocaña sobre los cuales se solicita la imposición de la medida cautelar, toda vez que de ello depende la procedibilidad de la medida, en atención a la inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de uso público y la embargabilidad por excepción que recae sobre los bienes fiscales.

Así las cosas, el Despacho previo a realizar el estudio de procedibilidad de la medida cautelar pretendida requerirá al representante legal del Municipio de Ocaña, para que se sirva informar sobre la distinción de la naturaleza jurídica, destinación y uso de los inmuebles de propiedad del Municipio de Ocaña que se encuentran registrados con matrículas inmobiliarias No. No. 270-69579 y 270-41852, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña².

Paro lo anterior, no será necesaria la remisión de oficio y se deberá dar cumplimiento con la orden impartida en esta providencia, la cual se suscribe electrónicamente.

Por secretaría, se adjuntará con la notificación de esta decisión, copia de los Certificados de Tradición de las matrículas inmobiliarias No. No. 270-69579 y 270-41852, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña antes referenciados.

El término para remitir la información, de **cinco (05) días**, contados a partir de la recepción de la presente providencia en el correo de notificaciones de la entidad territorial, Municipio de Ocaña.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al representante legal del Municipio de Ocaña, para que se sirva informar sobre la distinción de la naturaleza jurídica, destinación y uso de los inmuebles de propiedad del Municipio de Ocaña que se encuentran registrados con

² Ver documentos del 031 al 034 del expediente digital que obra en la plataforma Microsoft 365 – SharePoint, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

matrículas inmobiliarias No. No. 270-69579 y 270-41852, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, por lo expuesto en precedencia.

El término para remitir la información, de **cinco (05) días**, contados a partir de la recepción de la presente providencia en el correo de notificaciones de la entidad territorial, Municipio de Ocaña

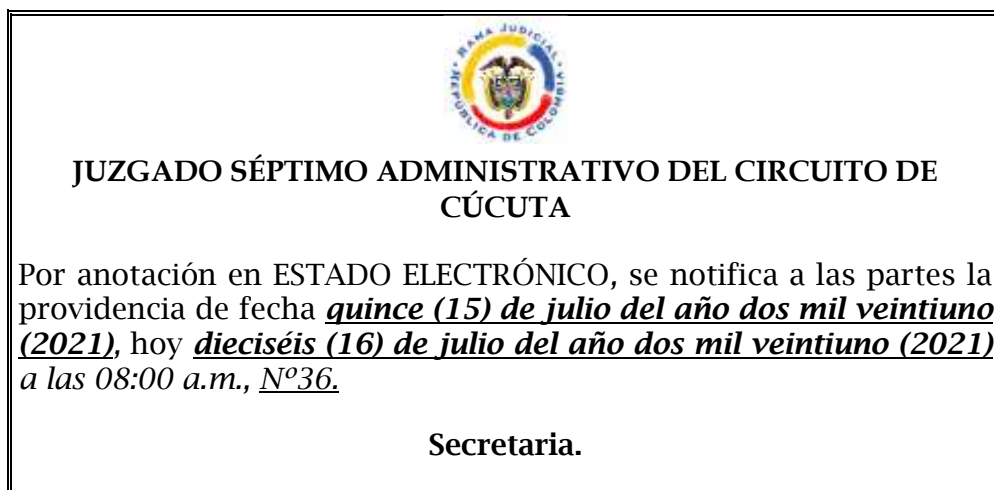
SEGUNDO: No será necesaria la remisión de oficio y se deberá dar cumplimiento con la orden impartida en esta providencia, la cual se suscribe electrónicamente. Por secretaría, se adjuntará con la notificación de esta decisión, copia de los Certificados de Tradición de las matrículas inmobiliarias No. No. 270-69579 y 270-41852, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña antes referenciados, por lo motivado en las consideraciones de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



Firmado Por:

SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f247e732445d3bf6e9ff51b2afabf98d5eecdff269917962a5435353b8798c1d

Documento generado en 15/07/2021 03:22:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>